EB 2020/112

Resolución 102/2020, de 04 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por V.R.V. (persona física) contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio de recogida de envases ligeros domésticos a grandes productores del municipio de Vitoria – Gasteiz", tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de julio de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por V.R.V. (persona física) contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio de recogida de envases ligeros domésticos a grandes productores del municipio de Vitoria – Gasteiz", tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: El mismo día 29 de julio este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El día 31 de julio se recibió el expediente; no consta a fecha de hoy el informe de respuesta al recurso.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T27YV-G01M bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: http://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T27YV-G01M en la sede electronica http://euskadi.eus/localizador

Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tel. 945 018 000 - e-mail: oarc@euskadi.eus

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

Procede, en primer lugar, determinar la competencia de este OARC/KEAO para conocer de la impugnación, ya que la determinación de los contratos sujetos al recurso especial es una cuestión de orden público procesal, indisponible tanto para los interesados en el procedimiento como para este Órgano administrativo con el fin de preservar el principio de seguridad jurídica. Así, el artículo 44 1.a) de la LCSP dispone que serán susceptibles de recurso especial los contratos de servicios que tengan un valor estimado superior a 100.000 €. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el cálculo del valor estimado de una contratación se basa en el importe total a pagar, IVA excluido, estimado por el poder adjudicador, incluido cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas de los contratos que figuren explícitamente en los pliegos de la contratación, según un sistema de cómputo fuertemente reglado que figura en el artículo 101 de la LCSP. Analizados los pliegos recurridos, se observa que el punto 1º de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fija el valor estimado del contrato en 96.000 euros, sin que este Órgano advierta error alguno en su cálculo. Por ello, y dado que el valor estimado del contrato no alcanza el umbral mínimo requerido por el artículo 44 1.a) de la LCSP para poder interponer el recurso especial en materia de contratación, procede declarar la inadmisión del recurso por falta de competencia de este Órgano para su resolución, y sin que deban analizarse las cuestiones de fondo alegadas. Por último, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que "Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas". Consecuentemente, procede la remisión de la impugnación al poder adjudicador para que se proceda a su resolución por el órgano competente.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por V.R.V. (persona física) contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio de recogida de envases ligeros domésticos a grandes productores del municipio de Vitoria – Gasteiz", tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko abuztuaren 4a
Vitoria-Gasteiz, 4 de agosto de 2020